

Los Acuerdos del Consejo de Gobierno que se adopten por delegación de la Asamblea indicarán expresamente esta circunstancia, considerándose dictadas por el Pleno de la Asamblea. En los casos en que el Consejo de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el informe de la Comisión Permanente correspondiente.

El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las Bases de ejecución del Presupuesto.

La delegación se entenderá que es por término indefinido manteniendo su vigencia aunque se haya producido una renovación de la Asamblea o del Consejo de Gobierno, salvo que el acuerdo disponga la temporalidad de la delegación o se derive de la propia naturaleza de la misma.

El Pleno de la Asamblea podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada en los términos de la Ley estatal vigente.

Capítulo III.- Del funcionamiento del Consejo de Gobierno

Artículo 17.- De las sesiones y convocatoria.

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno se celebrarán previa convocatoria del Presidente, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros, salvo las urgentes.

Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, previa declaración de urgencia de los asuntos a incluir, se podrán conocer asuntos no contenidos en el orden del día. No así en las sesiones extraordinarias y urgentes.

3. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de Acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario del Consejo de Gobierno o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de un tercio, al menos, de sus miembros, o de quienes legalmente les sustituyan.

4. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el Presidente y estén presentes al menos la mitad de sus miembros.

5. El Consejo de Gobierno se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal, salvo que no haya asuntos que tratar. Las sesiones se celebrarán comúnmente en el edificio en el que tenga su sede la Presidencia, salvo que ésta decida otro lugar.

6. El Consejo de Gobierno podrá celebrar reuniones que tendrán como único objeto el examen de cuestiones de política general de la Ciudad, análisis de políticas sectoriales y en general, reuniones en las que no se resuelvan asuntos o expedientes particulares, o la preparación o estudio de textos reglamentarios del propio Consejo o de textos que hayan de ser propuestos a la Asamblea, sin perjuicio de la posterior intervención de las Comisiones de ésta.